**“Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública”**

**OFICIO DE RESOLUCIÓN FINAL**

Oficio No.281-2016

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL

SALVADOR, a las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

RESOLUCION SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NUMERO DE REFERENCIA DE 19-10/11-2015, DENUNCIA INTERPUESTA POR LA BACHILLER (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DUE No. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE LA LICENCIATURA EN OPTOMETRIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DEL TECNICO (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DOCENTE DE LA MENCIONADA CARRERA, QUIEN IMPARTIO LOS ASPECTOS CURRICULARES TEORICOS CORRESPONDIENTES; EN LA ASIGNATURA SEMINARIO DE CLINICA I Y CLINICA DE INTEGRACIÓN Y TERAPIA VISUAL EN EL CICLO I 2015.

**I. Denuncia:**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por denuncia interpuesta por escrito el día veintinueve de junio de dos mil quince, por parte de la Bachiller (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DUE No. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), estudiante de la carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en contra del Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente de la mencionada Carrera, quien impartió el componente teórico correspondiente en las asignaturas Seminario de Clínica I y Clinica de integración y Terapia Visual en el Ciclo I 2015, en la que expreso:

La presente investigación fue iniciada en esta defensoría por denuncia interpuesta por escrito el día veintinueve de junio de dos mil quince, por parte de la (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), estudiante de la carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en contra del Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente de la mencionada Carrera, quien impartió el componente teórico correspondiente en las asignaturas Seminario de Clínica I y Clinica de integración y Terapia Visual en el Ciclo I 2015, en la que expreso:

"En este ciclo I 2015, inscribí 4 asignaturas en las cuales está la materia de Seminario De Clinica I, cuando la inscribí nos hicieron saber que el ex director de la Carrera el Dr. (Información Confidencial), daría la asignatura como aparece en el horario que se publicó en la página web de la carrera de la Licenciatura en Optometría el cual anexo (Ver Anexo 1). Cuando él dijo que no la daría entonces se sostuvo que la Lic. (Información Confidencial), sería la que estaría encargada de clases ya que como son de un área específica e integral tendrá a que cumplir con la Ley de Educación Superior, hasta el momento se sostuvo que como no hay Docentes permitirían que el Técnico (Información Confidencial), impartiría la asignatura en el área práctica, ya que como es de su conocimiento esta área la impartirá, cuando hasta el momento días antes publicaron en el horario que sería otra la persona encargada, considero que es inapropiado que publiquen para que se crea una realidad ficticia ya que toda la asignatura fue brindada en desorden ya que no se concluyeron las temas que establecida la materia. Por lo cual considero que cometen una falta a nuestros derechos de alumnos".

Asimismo, menciono en su denuncia que "Las irregularidades de la asignatura que se han desarrollado que relacionan al Técnico (Información Confidencial), que actualmente es el encargado de dos de las materia tanto en el área de Clases como en el área practica; para iniciar ciclo el no proporciono un Programa organizado ya que algunas de las actividades se fueron esclareciendo posterior a que el iniciara con las evaluaciones; dentro de las cuales nos indicó realizar un resumen de 10 minutos de cuatro temas asignados, temas que correspondan a horas clases y que están contempladas estas en el PENSUM de la carrera. Para los cuales estoy en toda la calidad de denunciar este acto coma atropello al Reglamento de Educación Superior''.

También la citada estudiante manifestó que "Dentro de las anormalidades establecidas solicitó se investigue todas las notas que el docente Técnico (Información Confidencial), ha brindado ya que en casi todas las evaluaciones ha favorecido al Bachiller (Información Confidencial), que está inscrito en la asignatura que el imparte y que en muchas ocasiones se han observado alterar notas, así come también el permitirle en una ocasión que el hijo utilizara el celular para realizar una evaluación, hay testigos de otras asignaturas que vieron al bachiller copiar del celular y mientras el docente leía el periódico, así como también extrañamente el bachiller enmarcaba preguntas del examen que venían el día posterior sin estas sin ser remarcadas por los temas y de casualidad eran las que aparecen en el parcial, por todos estas incertidumbres que afectan la competencia sana entre compañeros y afectan el desarrollo individual académico de los miembros que recibimos estas materias ya antes mencionada coma Seminario de Clínica I y Clínica de integración y Tele optometría. Debido a que no cumple con las normas y leyes de ética.

Otro punto que denuncio, es respecto a: "las horas clases había indicado de acuerdo a su libertad de catedra no llegar después de las 7: 00 am a la hora de clase, en varias ocasiones llegue y toque en la hará 6.58 -6: 59 am por lo cual tengo testigos, que el docente cerraba la puerta y no me permita el ingreso aun así estando en las horas o minutos permitidos, se toma como personal ya que eso lo hacía únicamente con mi persona y con otra compañera y cuando el bachiller (Información Confidencial), no llegaba no pasaba lista, cuando él llegaba tarde hace tiempo, dejaba entrar en varias ocasiones a compañeras después de las 7.00 am aun así para evaluaciones con ponderaciones.

En cuanto a las evaluaciones está inconforme de lo siguiente: "En las evaluaciones del examen final acumulativo de la materia de Clinica de integración y Tele optometría, Seminario de Clinica 1, considero que no fue ordenado ni correcto el realizar un examen que solo contenga preguntas de 4 - 5 temas cuando los vistas en el ciclo han sido varies temas, y de casualidad temas que en los cuales se habían evaluado motivo por el cual no nos brinda una información certera de las notas obtenidas , ya que anteriormente se estableció que el final es acumulativo no solo en 4-5 temas". Que "no ha hecho entrega de las papeletas de las notas ni de exámenes parciales ni de cortos de lo cual tenemos derecho coma estudiantes, solamente entrega la copia de la clave y en el momento da la nota pero no así con las papeletas considero que no es correcto y sobre todo solicito que se verifique el corto que el sin mi autorización hizo firmar a otro alumno a el bachiller (Información Confidencial), al cual solicito firmar en mi ausencia en el cual le pregunte al compañero Bachiller y ni la nota recordó , ya que ese día él no me permitió la entrada aun estando mi persona dentro del tiempo establecido de acuerdo a la libertad de catedra que el docente tiene me presente a las 6:59 am , y el cerro la puerta sin permitirme la entrada según él por qué llegue tarde de lo cual tengo testigos que no fue así, considero que no es correcto que utilice a las compañeros a recibir notas o verificar parciales cuando no es la nota del mismo alumno". Asimismo, que: De acuerdo a las notas establecidas según uno de los programas que dejo el Dr. (Información Confidencial), antes de renunciar a las Carrera, dejo porcentajes que él le pidió a uno de los compañeros establecer nota considero que no es nada académico poner en manos de un alumna sacar los porcentajes obtenidos ya que si hay un margen de error nos puede afectar, por lo cual considero que lo correcto es en la verificación mantener al margen a los compañeros alumnos para evitar influir sabre las notas o favoritismos".

**II. Diligencias realizadas e información recibida.**

1. Esta Defensora, el catorce de julio de dos mil quince, resolvió la declaratoria de reserva N0.017, del expediente de Denuncia DE19-10/11-2015, de conformidad al 19 de la Ley de Acceso a la información Pública.

2. El quince de julio del dos mil quince, mediante el oficio N.224-2015, se notificó al Técnico (Información Confidencial), la apertura expediente de investigación bajo el número DE19-10/11-2015, per la supuesta violación al Derecho a recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica; Art. 4.- Principios de la Ética Pública de la actuación de los servidores públicos de la Ley de Ética, por denuncia interpuesta por la estudiante (Información Confidencial).

En la misma, se solicitó al Técnico (Información Confidencial), que informara en los próximos tres días hábiles siguientes de notificada esta denuncia si son o no ciertos los hechos denunciados.

A la vez, se le hizo del conocimiento al supuesto responsable que, en caso de no responder en el tiempo establecido, se tomaran como ciertos los hechos planteados para efecto de continuar con la respectiva investigación.

3. El diecisiete de julio del 2015, se recibi6 respuesta de la denuncia por parte del Técnico Optometrista (Información Confidencial), que manifestó que en el ciclo 1-2015, fue asistente de apoyo a la docencia en la asignatura Seminario de Clinica I y Clínica de integración y Terapia Visual, en el componente teórico de las referidas asignaturas. Contest6 de manera negativa los hechos denunciados que se "impartieron los temas enunciados y que la metodología es para exposición de los alumnos; refuerzo, aclaración y argumentos dados par el catedrático. "cada alumno es evaluado par su rendimiento académico y no por su parentesco".

4. El veinte de agosto del 2015, se convocó audiencia conciliatoria de conformidad al artículo 16 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador. Par acuerdos de las partes, se consideró oportuno que previo a la audiencia de conciliación se procedería la verificación del proceso de evaluación fase previa a la audiencia conciliatoria, debido a que la Br. (Información Confidencial), expreso la necesidad de conocer previamente la manera como fue evaluada en la asignatura de Seminario de Clínica I y Clínica de integración y Terapia Visual. Asimismo, en esta fase previa se solicitaría la colaboración de los demás docentes responsables de los aspectos curriculares prácticos, con el objetivo de conocer los promedios de cada área y de la manera coma estos fueron evaluados. Asimismo, se señaló el día 27 de agosto de 2015, a las nueve horas, para continuar con esa fase previa, en esa audiencia el docente entregaría las evaluaciones escritas realizadas para la Br. (Información Confidencial).

5. El veintisiete de agosto del 2015, se inici6 el proceso de verificación del componente teórico de las mencionadas asignaturas; el Técnico (Información Confidencial), coma responsable de este componente curricular entrego las papeletas de las evaluaciones de las materias Seminario de Clínica I y Clínica de integración y Terapia Visual, dándole el lapso de ocho días calendario para que la bachiller (Información Confidencial) pueda revisarlos. Asimismo, explico los porcentajes evaluados, de la manera y forma coma el evaluó. En dicho acto, se observó que las instrumentos evaluativos no cumplen par parte del docente (Información Confidencial), de requisito legal que se estipula en el art. 140, literal "e" del Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador, que establece como deber de todo docente definir los porcentajes correspondientes a cada parte en las pruebas administradas; no tiene en su encabezado y en cada parte del mismo las indicaciones escritas que precisen de forma inequívoca el proceder, del estudiante para resolver correctamente cada ítems.

6. El tres de septiembre de 2015, se continue con el proceso de verificación del componente teórico. Se observe que en la segunda evaluación de Seminario de Clínica I, en la pregunta tres, no se consideró todos los elementos contestados por la estudiante en mención, cuando se debió ponderar con el 100%, coma buena la pregunta y no solo un porcentaje de la misma, por lo que se modificó la nota de 4.09 a 4.34, modificándose también la nota final de la citada materia de 4.18 a 4.22. En este proceso de verificación el docente manifestó que los demás componentes fueron incorporados a la nota global por cada docente responsable. Que se comprometió a realizar las diligencias pertinentes para que dicha Junta Directiva, autorice realizar la anterior enmienda y enviar copia a esta Defensoría.

7. El catorce de septiembre del 2015, la estudiante (Información Confidencial), con el objetivo de solicitar la colaboración de los otros docentes que impartieron el componente práctico de las anteriores materias presento escrito a esta Defensoría Universitaria.

8. El primero de octubre del 2015, se continua con la etapa de verificación, la Licda. (Información Confidencial), Directora interina de la Carrera Licenciatura en Optometría, de manera resumida sabre la situación académica de la estudiante (Información Confidencial), expreso que desde abril del 2014 asumió el cargo de Directora interina de la citada carrera siendo también la Directora de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad en consideración, teniendo a su cargo diez carreras, por lo que decidió que en la carrera Licenciatura Optometría se auxiliaría de coordinadores por área para la atención académica de la referida carrera, para el caso de primer y segundo año delego al Licenciado (Información Confidencial), para tercero y cuarto año la Licenciada (Información Confidencial) y para quinto año (Información Confidencial). Expreso que conoció de los cambios realizados Técnico (Información Confidencial), hasta este proceso de denuncia; asimismo de la publicidad de las notas en el componente practico de dichas asignaturas por parte del Técnico (Información Confidencial). Sobre las obligaciones establecidas en el art. 140 del Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa, tuvo conocimiento que los docentes responsables cumplieron con lo regulado en dicho artículo, salvo con lo estipulado en el literal "b" del referido artículo.

9. El veintiocho de octubre del 2015, se continuo con el proceso de verificación del componente práctico de las ya mencionadas asignaturas, Licda. (Información Confidencial), fue responsable de las evaluaciones de las Jornadas de Salud Visual en el ciclo 1-2015, explique que la nota de práctica clínica de las asignaturas en consideración, se promedia de la sumatoria de la práctica clínica que se realizó en el Centro Regional de Salud Valencia y las campañas de Salud Visual (atienden pacientes dentro de la Campana) dentro del campus universitario, esta última evaluación a cargo de ella. Después de revisar las respectivas notas de la Br. (Información Confidencial), se dio cuenta que par un error involuntario se omitieron notas de las Jornadas de Salud Visual realizadas en el ciclo 1.2015 a la nota publicada, que al sumar dichas campañas las notas quedan de la siguiente manera:

Clinica de integración y terapia Visual De 6.42 se modifica a 6.48

Seminario de Clínica De 4.18 se modifica a 4.31

Que come docente responsable de las anteriores evaluaciones hará les tramites respectivos ante la Junta Directiva de la Facultad, a fin de solicitar las modificaciones respectivas y una vez, se tenga el respective acuerdo remitirá una copia a esta Defensoría Universitaria.

10. El diez de noviembre del 2015, se continúe con el proceso de verificación del componente práctico, el Técnico (Información Confidencial), responsable de la componente práctica clínica de las pacientes vistas en el Centro Regional de Salud de Valencia en el ciclo 1- 2015, de las mencionadas asignaturas, explico, que en la materia de Estudio de Seminario de Clínica I, según el Programa, respecto al 100% del sistema evaluativo, el componente práctico tiene el 20% y el componente teórico el 80%. En la asignatura de Clínica de integración y Terapia Visual, el componente práctico el 15% respecto al 100% del sistema evaluative. Que en ambas asignaturas el instrumento utilizado para evaluar el desempeño académico de la citada estudiante en la práctica clínica es el que fue disidido per el Dr. (Información Confidencial), siendo el siguiente:

Actitud 15%

Presentaci6n 15%

Tiempo 10%

Técnica 20%

Soluci6n 20%

Historia clínica 20%

Además, expreso, que según el programa de la referida materia la meta final es de 55 pacientes pero que a la Br. (Información Confidencial), se le calculo con base a 43, que fue el número máximo de pacientes que atendió un estudiante del mismo grupo de clases. A la citada estudiante le evalué 25 practicas clínicas.

11. El 22 de noviembre de 2015, se celebró audiencia conciliatoria entre las partes conforme a lo regulado en el artículo 16 Reglamento Especial de la Defensor a de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador; después de finalizar el proceso de verificación del sistema de evaluación de las asignaturas Estudio de Seminario de Clínica I y Clinica de integración y Terapia Visual, fase previa que se llevó a cabo antes de la referida audiencia por acuerdos entre las partes. En esta audiencia se llegaron a los acuerdos siguientes: a) Que el docente (Información Confidencial), está en la disponibilidad de realizar nuevamente las evaluaciones a la referida estudiante en las que concurran lo preceptuado en el Reglamento de la Administración Académico Administrativa de esta Universidad, en lo concerniente al proceso de evaluación, tomando en cuenta lo relacionado en el Programa de las respectivas materias. b) La estudiante manifestó que se le permita valorar la propuesta hecha por el docente y que está conforme a lo regulado en las leyes universitarias.

12. El cuatro de diciembre del 2015, la estudiante (Información Confidencial), presento escrito a esta Defensoría Universitaria, entre otras cosas manifestó, su no disposición a conciliar.

13. El 8 de diciembre del 2015, se firmó el cierre del acta de conciliación en la que se consignó la falta de acuerdos entre las partes y que se procede a la etapa de investigación, la cual fue notificada ese mismo día, a través del oficio No.282- 2015. Esa misma fecha, esta Defensoría Universitaria recibió copia del Acuerdo no. 1533-15 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, sobre la modificación de notas a la estudiante (Información Confidencial), a petición de la Licenciada (Información Confidencial).

14. El 8 de febrero del 2016, el Técnico (Información Confidencial), presento escrito a esta Defensoría Universitaria, entre las cuales expreso, "que el proceso que se lleva en esta Defensoría he podido darme cuenta que se han vulnerado los derechos del bachiller (Información Confidencial) "... "Que tengo toda la voluntad y la disposición de subsanar el daño que de manera involuntaria haya cometido hacia la bachiller (Información Confidencial) "... Dicho escrito fue conocido por la Br. (Información Confidencial), quien de manera expresa en mayo del presente año, reitero su decisión de no conciliar.

15. El cuatro de mayo del 2016, se notificó a audiencia de testigos ofrecidos por la parte denunciante con copia al denunciado.

16. El seis de mayo del 2016, se programó audiencia a la testigo Br. (Información Confidencial), quien no se presentó a esa audiencia.

17. El once de mayo del 2016, se recibió la declaración de (Información Confidencial), como testigo de cargo. De manera resumida, declaro: En la asignatura de Clinica de integración y Terapia Visual, "entrego el programa de la materia el Dr. (Información Confidencial), el cual, al ser retomado por el Técnico (Información Confidencial), realizo cambios en el proceso de evaluación, eliminando los cuatro cortos y sustituyéndolo por un solo examen corto, además este examen también sería la nota de los cuatro primeros cortos hechos por el Dr. (Información Confidencial), porque no dejo registro de notas de esos primeros cuatro cortos. Tampoco se entregó el articulo científico sine que lo cambio por un solo examen que fue practico, evaluando no solo aspectos teóricos sino también prácticas. Los cuatro últimos temas del programa no fue impartido por él, sino que fueron asignados per el a cuatro compañeras de clase, que debían de entregar un resumen de tres a cuatro páginas y exponerlo en clase, y sino entregaban dichos resúmenes les bajaría nota pero que por exponerlo no les aumentaría nota". En la asignatura de Seminario de Clinica, declare: "en esta materia no se entregó el respectivo programa de la materia. En el primer corto (fue evaluado par otro compañero de clases), tanto este corto como el primer parcial transcurrieron más de dos meses para entregar las notas respectivas". En cuanto al trato dado por el Técnico (Información Confidencial), con la estudiante (Información Confidencial), manifestó: "el trato con la estudiante era bastante estricto y no igualitario pues en algunas ocasiones la Br. (Información Confidencial), llego algunos minutos después de las 7.00 am y no le permitió el acceso a clases. Cerraba el aula, pero cuando eran otros estudiantes no lo hacían, recuerda que en una ocasión el Br. (Información Confidencial), llego casi quince minutos después de las siete y le permitió el acceso. Era notorio que con otros estudiantes era más tolerable su actuación" ...

18. El once de mayo del 2016, el Técnico (Información Confidencial), ofreció testigos de descargo a los bachilleres (Información Confidencial); señalándose el día veintitrés de mayo del presente ario para las audiencias de los referidos testigos.

19. La anterior audiencia fue reprogramada para el dos del 2016, a solicitud del denunciante ya que por razones académicas el no logro notificarles a los referidos testigos la fecha y hora de la audiencia. El día y hora señalados para la audiencia de testigos de descargo se presentó únicamente la Br. (Información Confidencial), quien, sobre el trato dado por el Técnico(Información Confidencial), a los estudiantes, manifestó "que fue igualitario y respetuoso con la estudiante (información Confidencial). En cuanto a cambios o irregularidades en el programa, manifestó: "no recuerda si se dieron cambios"... "que algunos temas fueron expuestos por estudiantes pero que no recuerda cuantos ni que temas"..."tampoco recuerda si dichos temas correspondían al docente impartirlos según el Programa" ...

**III CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO:**

En atención al escrito de denuncia presentado por la estudiante (Información Confidencial), estudiante de la carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en las fechas ya mencionadas en el presente expediente, con base a la colaboraci6n recibida y prueba recabada en la investigación de la presunta violación de sus derechos universitarios, la Defensoría de los Derechos de las Miembros de la Universidad de El Salvador, considera:

■ La educación es un derecho humano fundamental, así reconocido en la Declaración Universal de las Derechos Humanos, Art. 26; Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13; en nuestra legislación en los artículos 35,51, 53 a 61 de la Constitución de la Republica.

■ En su Observación General 13, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) proporción directrices detalladas a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación. El Comité también sería que el derecho incluye las siguientes características esenciales e interrelacionadas: la accesibilidad, la disponibilidad, la aceptabilidad y adaptabilidad. Estas últimas, establecen la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos se han de ser aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad y ser flexibles para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

■ Art. 37 de la Ley de Educación Superior, entre los requisitos mínimos para que una institución de educación superior conserve la calidad coma tal debe: c) Los docentes deben poseer el grado académico que se ofrece y el conocimiento especifico de la materia que impartan. En casos excepcionales, cuando no existan profesionales en la especialidad que se requiere, el Ministerio de Educación, con la opinión favorable del Consejo de Educación Superior, podrá autorizar que realicen docencia, personas que no tengan el grade académico necesario, según se determine en el Reglamento de esta Ley.

■ Que de conformidad al art. 41, literal "a" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, se reconoce a los estudiantes el derecho a "Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica "; además el literal "h" del mismo precepto legal reconoce al estudiante la facultad de "Gozar del respeto que merecen coma universitarios par parte de autoridades, profesores y personal administrative de la Universidad.

■ Con base al anterior derecho todo Programa de cualquier Unidad de Aprendizaje supone la incorporación de los ejes transversales relacionados con la ética, la transparencia, la equidad y el medio ambiente, tal como se dispone en el art. 3 del Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador, en relación a los artículos 94 y 140 del mismo Reglamento.

■ Que esta Defensoría en la fase de verificación del proceso de evaluación tuvo a la vista las fotocopias de las claves de las exámenes parciales y finales del ciclo 2015 de las asignaturas: Clinica de integración y Terapia Visual y Seminario Clinica I, instrumentos que fueron advertidos al Técnico (Información Confidencial), que adolecen de un diseño adecuado para los fines académicos que la evaluación como categoría curricular presupone en cada Programa de Asignatura, ya que esos instrumentos no tiene en su encabezado y en cada parte del mismo las indicaciones escritas que precisen de forma inequívoca el proceder del estudiante para resolver correctamente cada ítems, case contrario su respuesta o resolución es incorrecta; otra irregularidad de carácter legal que tienen los instrumentos en comento es que no cumplen el deber académico del docente de establecer o definir los porcentajes correspondientes a cada parte en las pruebas administradas, tal como lo estipula el art. 140, literal "e" del Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador, contraviniendo con esas irregularidades los dispuesto en los artículos 132 y 133 del mismo Reglamento.

■ Que además de lo anterior en esta investigación se determinó que en el aspecto teórico de la asignatura de Clínica de integración y Terapia Visual del Ciclo I 2015, se cometieron ilegalidades o arbitrariedades en contra de los derechos universitarios de la denunciante, como las siguientes:

1. Que el Optometrista (Información Confidencial), administro el segundo examen parcial y examen final con las irregularidades ya mencionadas en cada instrumento evaluativo.
2. Que, de acuerdo a la información recabada, no hubo devolución de papeletas de las pruebas escritas que dicho Docente administro debido a que se le entregaban al estudiante solo para contrastar su respuesta con la clave correcta de las mismas; las cuales una vez contrastadas regresaban las papeletas al docente, contraviniendo los estipulado en el art. 140, literal "c" del Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador.
3. Que realice modificaciones a la metodología que describe el Programa de Estudio de la asignatura Clinica de integración y Terapia Visual, ya que temas que le correspondían exponerlos a él, las delego a 4 estudiantes; según consta en declaración de la testigo (Información Confidencial), los cuales no forman parte de las exposiciones asignadas a los estudiantes, según el mismo Programa, y que fueron evaluados correspondientemente.

■ Sobre el favoritismo para el hijo del Técnico (Información Confidencial), no se logró establecer que el haya incurrido en violentar este aspecto ético del derecho a la educación, pues consta en el expediente la declaración de la testigo de cargo (Información Confidencial), quien manifestó: "el trato con la estudiante era bastante estricto y no igualitario pues en algunas ocasiones la Br. (Información Confidencial), llego algunos minutes después de las 7.00am y no le permitió el acceso a clases. Cerraba el aula, pero cuando eran otros estudiantes no lo hacían, recuerda que en una ocasión el Br. (Información Confidencial), llego casi quince minutos después de las siete y le permitió el acceso. Era notorio que con otros estudiantes era más tolerable su actuación". Asimismo, la testigo de descargo, (Información Confidencial); manifestó "que fue igualitario y respetuoso con la estudiante (Información Confidencial). Ambas declaraciones nos merecen fe probatoria, por lo que no se puede hacer prevalecer ninguna de ellas, debiendo resolver con base a la sana critica, teniendo no comprobado este aspecto de la denuncia.

■ Durante la etapa de verificación del proceso de evaluación que se realizó con las notas de la Br. (Información Confidencial), se pudo percibir la falta de claridad y transparencia en lo que respecta a las notas y promedios del área practica de las referidas asignaturas, se logró establecer que en las practicas clínicas de ambas asignaturas en la presente investigación los siguientes puntos:

1. Que el Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente que evaluó las practicas clínicas a la denunciante en las asignaturas: Clinica de integración y Terapia Visual y Seminario de Clínica I, ciclo I 2015, manifestó en el proceso de verificación de notas que por disposición del Dr. (Información Confidencial), ex Director de la referida Carrera, empleo las mismos instrumentos evaluativos para ponderar dichas prácticas; situación que conoció la Maestra (Información Confidencial), al ser notificada de la denuncia que origino el presente proceso, lo que provocó una convocatoria a reunión de los dos Docentes denunciados, ocasión en la que se le informo al respecto.
2. Que de acuerdo al proceso de verificación de notas se estipulo que el Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente que evaluó las practicas clínicas a la denunciante en las asignaturas: Clinica de integración y Terapia Visual y Seminario de Clinica I, ciclo I/2015, no aplico objetivamente los instrumentos correspondientes para cada práctica, debido a que además de ser las mismos, calculo el promedio de todas las practicas con base a 46, en cada asignatura, cantidad que representa el número máximo de pacientes que atendió un estudiante integrante del mismo grupo de clases, ya que ninguno logro la meta de las 55 pacientes que establece cada Programa de Estudio, y sin que se analizaran las motivos que originaron el no cumplimiento de la referida meta, el citado Docente de forma discrecional dispuso evaluar en las condiciones mencionadas, logrando la denunciante atender 25 pacientes, por lo que siendo las practicas clínicas aspectos procedimentales de la formación del/a estudiante, es arbitrario determinar el aspecto cuantitativo de la evaluación con base a una cantidad mayor al número de pacientes atendidos, lo que ubica a la denunciante en una situación de desventaja.
3. Que siempre en las practicas técnicas, durante el proceso de verificación de notas, consta que la Licda. (Información Confidencial), directora actual de esa Carrera, actualiza una calificación de la denunciante en ambas asignaturas para su participación en las campañas de salud visual, lo cual subsano su sistema evaluativo en ese aspecto en particular.

■ Que si bien el Técnico Optometrista (Información Confidencial), de forma reiterada manifestó estar dispuesto a conciliar lo respective para restituir los derechos universitarios de la denunciante, no fue voluntad de dicha estudiante aceptar el asunto, por lo que se le dio continuidad al proceso, dado que esto así está establecido en el Art. 16 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de las Miembros de la Universidad de El Salvador.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba presentada y la facultad que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, DECLARESE CON RESPONSABILIDAD, al Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente de la Carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, quien impartió las asignaturas: Clinica de integración y Terapia Visual y Seminario de Clínica en el ciclo I 2015, a la Br. (Información Confidencial), Estudiante de la citada Carrera, por haber vulnerado los derechos universitarios de dicha estudiante en el ámbito evaluativo, al realizar las evaluaciones del componente teórico sin observar lo serialado el art. 140, literal "e" del Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador, contraviniendo con esas irregularidades las dispuesta en las artículos 132 y 133 del mismo Reglamento. Asimismo, por no haber cumplido dicho Docente, los deberes académicos que le estipula el art. 140, literales "b'', "c", "e" y "f', del mencionado Reglamento, en el sentido que no consta que en el presente proceso que haya remitido en el término legal del caso, las notas a la Dirección interina de la citada carrera en esa época, que haya realizado con base al debido proceso la solución de cada instrumento evaluativo que administro, que haya establecido legalmente los porcentajes respectivos en cada instrumento y que consigno las calificaciones solo en número y no en letras; omisiones que afectan que cada estudiante pueda ejercer en tiempo y forma su derecho de revisión de la prueba.

**RECOMENDACIONES:**

1. Al Técnico Optometrista (Información Confidencial), que, en futuros casos, cumpla con el deber académico de colocar porcentajes a los instrumentos evaluativos; y devuelva las mismos en los plazos establecidos en el Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador.
2. A la Junta Directiva, los aspectos siguientes:
	1. Que valore las implicaciones disciplinarias incurridas por el Técnico Optometrista (Información Confidencial), en el presente proceso de investigación. En tal sentido, sirva la presente notificación como la obligación de dar aviso, según lo regulado en el artículo 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.
	2. Que analice la situación de los asistentes de apoyo de la docencia de la referida carrera, ya que con el tiempo que se creó la mencionada carrera deberán ser graduados de la Licenciatura de Optometría los responsables de impartir clases y evaluar, tomando en cuenta lo serialado en el Art. 37 de la Ley de Educación Superior.
	3. Crear una comisión académica precedida por la directora de Escuela de Tecnología Médica y de la directora de la Carrera Licenciatura en Optometría, a fin de que revisen el proceso de evaluación de la referida carrera, en la parte práctica de las citadas asignaturas, ya que las practicas clínicas son parte del proceso de formación de los estudiantes, y evaluar ese aspecto cuantitativo de la evaluación con base a una cantidad mayor al número de pacientes atendidos, es muy subjetivo. El promedio de las practicas clínicas en dichas asignaturas tiene que resultar del número real de pacientes que la estudiante atendió, aspecto que tiene que quedar establecido en el Programa respectivo.

En un periodo de treinta días hábiles, después de ser notificada la presente, la citada Junta Directiva deberá informar los acuerdos tomados en las tres anteriores recomendaciones.

1. A la Maestra (Información Confidencial), actual directora de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, a que gire oportunamente en cada ciclo académico las instrucciones escritas del caso a cada carrera de la Escuela, para que el personal académico bajo su cargo, en el ámbito de sus competencias, cumplan los aspectos jurídicos - evaluativos del Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador, estipulados a partir del art.132 de esa normativa.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión, cuando así lo solicite.

**Versión Pública**